



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
Nit.899999284-4.
Demandada: MILENA SIERRA GUERRERO. C.C. 1.065.566.324.
Radicado: 200014003003 2020 00449 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con NIT. 899999284-4 contra MILENA SIERRA GUERRERO, identificada con C.C. 1.065.566.324, para que la(os) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 41´774.362,43), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No.1065566324, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, o sea, el 02 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, o sea, el 02 de diciembre de 2020, discriminadas cada una en el siguientes cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VLR-CTA-CAP.
1	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 61.972,49
2	05 DE ENERO DE 2020	\$ 62.583,76
3	05 DE FEBRERO DE 2020	\$ 63.201,06
4	05 DE MARZO DE 2020	\$ 63.824, 45
5	05 DE ABRIL DE 2020	\$ 64.453,99
6	05 DE MAYO DE 2020	\$ 65.089,73



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7	05 DE JUNIO DE 2020	\$ 65.731,75
8	05 DE JULIO DE 2020	\$ 66.380,10
9	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 67.034,85
10	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 67.696,05
11	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 68.363,78
12	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 69.038,09
	TOTAL	\$ 785.370,10

- d) Por el interés moratorio equivalente a 18,75%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado siendo este 12,5%, e.a, sobre cada una de las cuotas de capital descritas en el literal c) exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda o sea 02 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- e) Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, o sea, el 02 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Escritura Publica No. 368 del 13 de febrero de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, Cesar, incorporado en el pagaré No. 1065566324, correspondiente a 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VLR-INT. PLAZO
1	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 419.791,35
2	05 DE ENERO DE 2020	\$ 419.180,08
3	05 DE FEBRERO DE 2020	\$ 418.562,78
4	05 DE MARZO DE 2020	\$ 417.939,39
5	05 DE ABRIL DE 2020	\$ 417.309,85
6	05 DE MAYO DE 2020	\$ 416.674,11
7	05 DE JUNIO DE 2020	\$ 416.032,09
8	05 DE JULIO DE 2020	\$ 415.383,74
9	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 414.728,99
10	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 414.067,79
11	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 413.400,06



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

12	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 412.725,75
	TOTAL	\$4'995.795,98

- f) Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula decima de la hipoteca inmersa en la Escritura Publica No. 368 del 13 de febrero de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, Cesar, base de la ejecución de acuerdo con el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VLR-CTA-SEG.
1	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 16.011,81
2	05 DE ENERO DE 2020	\$ 15.984,67
3	05 DE FEBRERO DE 2020	\$ 16.122,04
4	05 DE MARZO DE 2020	\$ 16.111,80
5	05 DE ABRIL DE 2020	\$ 16.071,81
6	05 DE MAYO DE 2020	\$ 16.210,57
7	05 DE JUNIO DE 2020	\$ 14.651,84
8	05 DE JULIO DE 2020	\$ 14.784,28
9	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 14.918,02
10	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 15.054,04
11	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 15.052,31
12	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 15.253,34
	TOTAL	\$ 186.226,53

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matricula(s) inmobiliaria(s) No. 190-114372, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de MILENA SIERRA GUERRERO, identificada con C.C. 1.065.566.324, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", quien es el acreedor hipotecario. Librar oficio.

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2020, y el Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.

QUINTO: Tener al(a) abogada(o) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b30fbb1d06da1546ca382e0cb80b77eee5242437ab45f583a5c44af7aa43ca8

Documento generado en 19/01/2021 11:04:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**